

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en a-
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 46.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Covalada, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectuen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 29 de Enero de 1940.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

237

CIRCULAR NÚM. 47.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Casarejos, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectuen y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y

42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.
Soria 2 de Febrero de 1940.

251

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 48.

Salvoconductos

Por orden de la Superioridad se hace saber a las oficinas expendedoras de salvoconductos, que en lo sucesivo a los Religiosos que demuestren su personalidad con los documentos que les acrediten como tales, les servirá para circular por el Territorio Nacional dicha documentación, sin necesidad de ningún otro salvoconducto.

Lo que se pone en general conocimiento por medio de este periódico oficial para su cumplimiento.

Soria 31 de Enero de 1940.

253

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional-Sindicalista prevista por el Fuero de Trabajo, reflejo fiel de la organización política del Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos, en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de la producción o servicios.

Terminada victoriosamente la campaña e in-

corporados a la obra de la reconstrucción nacional todas las fuerzas productoras que se hallaban establecidas en la zona redimida, es llegado el momento de comenzar con paso firme a dar cumplimiento a aquel mandato del Fuero.

Sin embargo, atento el Gobierno a las exigencias de los más altos intereses económicos de la Nación, ha creído conveniente señalar con toda claridad los dos momentos en que la incorporación de dichas fuerzas productoras ha de tener lugar: uno, inicial y transitorio, y otro, posterior, de integración definitiva.

En virtud de todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares, para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y es, a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones de Derecho público, y los organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por ley o decreto, según los casos, acordados en Consejo de Ministros.

Igualmente el Consejo de Ministros determinará el momento y funciones que de las Comisiones Reguladoras hayan de pasar a la Organización Sindical.

Artículo segundo. A partir de la publicación de esta ley, aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente interés económicos o de clases, lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etcétera, quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento.

Artículo tercero. Desde este momento, dichas Asociaciones se entenderán sometidas en su actuación a la disciplina del Movimiento, bajo la Inspección de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto. Teniendo siempre presentes los altos intereses económicos de la Nación, la Delegación Nacional de Sindicatos, por mediación del Secretario general del Movimiento, propondrá al Gobierno el momento y las normas con arreglo a las cuales ha de realizarse la integra-

ción definitiva de cada una de las mencionadas Asociaciones.

Artículo quinto. Aquellas Asociaciones que hubieran obtenido o solicitado su inscripción en el Registro de Cooperativas al amparo del artículo dieciséis de la ley del veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, teniendo en todo o en parte como fines de su actividad la defensa de intereses profesionales o de clase, quedarán sujetas a las normas que se fijan en los artículos anteriores de esta ley. Únicamente con respecto a las entidades que con anterioridad a la publicación de la precitada ley viniesen practicando exclusivamente funciones cooperativas podrán convalidarse su inscripción en el Registro de las mismas y autorizar su legal funcionamiento como tales Cooperativas, todo ello con el previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo sexto. Modificadas las circunstancias que determinaron su orientación, queda derogada en su totalidad la ley de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y en suspenso, mientras no se dicten disposiciones en la materia, toda la tramitación de expedientes sobre constitución de nuevas Cooperativas.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 31.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La victoria de las tropas nacionales de España, sobre las hordas rojas, va seguida de un período de reconstrucción y de recuperación de todos aquellos valores en los que ha de fundamentarse el nuevo Estado.

A tal efecto, precisa poner en orden los problemas que plantea, y entre ellos está el que se refiere a las construcciones escolares, de eficiencia considerable para la enseñanza primaria nacional y que es de suma urgencia superar, salvando todos los obstáculos que la inercia marxista legó y que dificultan su escalonada o rápida solución.

Para hacerlo posible habrá que aclarar, en primer término, la situación actual del servicio y establecer después aquellas medidas que se estimen suficientes para servir de basamento a la reorganización.

Fundado en tales motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan anuladas todas las subastas

para obras escolares verificadas en la zona roja a partir del 18 de Julio de 1936, y como consecuencia de ello las adjudicaciones hechas en virtud de las mismas.

Segundo. Las adjudicaciones definitivas de obras realizadas hasta el 18 de Julio deberán ser formalizadas en escritura pública en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial*. Los adjudicatarios que no lo verifiquen en el citado plazo perderán los depósitos provisionales constituidos para optar a las subastas, ingresando su cuantía al Tesoro.

Tercero. Los contratistas de las obras de los edificios destinados a Escuelas Normales, Grupos Escolares, Escuelas Unitarias y casa-vivienda para los Maestros que no se encuentren comprendidos en el número anterior, deberán comunicar a este Ministerio, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, si se hallan o no decididos y en condiciones para proseguirlas. En caso negativo perderán la fianza constituida, continuándose las obras del modo y por el sistema que mejor convenga a los intereses del Estado, dándoles la urgencia que el servicio de la enseñanza aconseje.

Cuarto. Los Ayuntamientos y entidades concesionarias de edificios Escuelas comenzados a construir con subvención del Estado con anterioridad a la fecha del repetido 18 de Julio deberán manifestar en el mismo plazo de veinte días, si entra en sus propósitos continuar las obras, advirtiéndoles que esta continuación es obligatoria para los que han percibido ya el primer plazo de los correspondientes a auxilios y subvenciones.

Quinto. Por la Dirección general de Primera Enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de estos preceptos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1940.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. señor Director general de Primera Enseñanza.

(B. O. del E. del día 30.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Por el Recaudador de Hacienda de la zona de Gómara, ha sido nombrado Auxiliar de recaudación de la misma, D. Doroteo Velasco Cabezón.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento

de las autoridades y contribuyentes de la mencionada zona de Gómara.

Soria 2 de Febrero de 1940.—El Tesorero de Hacienda, T. García.

258

Ayuntamientos

DEZA

250

El Ayuntamiento de esta villa saca a concurso la ejecución por subasta de las obras de construcción de un matadero municipal, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto provincial D. Guillermo Cabrerizo y acordadas realizar en sesión del día 6 del actual.

El presupuesto de subasta de las mencionadas obras es de 21.270'62 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones por que se regirán estas obras se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles y horas de oficina, hasta el anterior, inclusive, al señalado para la apertura de pliegos, acto que tendrá lugar en la sala consistorial ante el Secretario del Ayuntamiento, a las doce horas del día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiéndose presentar las proposiciones para optar a la subasta en el mismo periodo de tiempo.

Los particulares o entidades autorizadas que deseen tomar parte en esta subasta, ingresarán previamente en la Caja de este Ayuntamiento un depósito provisional de 1.063'53 pesetas, con cuyo resguardo presentarán en la Secretaría municipal su proposición reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, de acuerdo con el modelo que al final se inserta y bajo sobre cerrado y firmado en el que se expresará: «Contiene una proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de un matadero municipal».

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores que no resulten rematantes, una vez hecha la adjudicación de la obra.

La subasta podrá declararse discrecionalmente desierta o adjudicarse a quien ofrezca condiciones mas ventajosas a juicio de la Corporación, las cuales serán apreciadas libremente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle de núm. ., enterado del anuncio de subasta de las obras de construcción de un matadero municipal de Deza, del proyecto y pliego de condiciones por que se rige, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Deza 30 de Enero de 1940.—El Alcalde, Florentín Esteras.

29.—Derechos de inserción 26 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

257

De conformidad con el Ayuntamiento que pre-

sido y lo determinado por las disposiciones vigentes, se anuncian las subastas de enajenación de los productos resinosos de los montes que a continuación se expresan, que habrán de tener lugar al día siguiente en que hayan transcurrido veinte hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia:

En el monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, se subastan 18.000 pinos bajo el tipo de tasación de 9.288 pesetas, a las nueve de la mañana.

En el monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo, se subastan 40.000 pinos bajo el tipo de 26.426'40 pesetas, a las diez de la mañana.

En el monte de Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, se subastan 66.000 pinos por un tipo de 39.440'28 pesetas, a las once de la mañana.

En el monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo, se subastan 20.000 pinos, bajo el tipo de 11.312 pesetas, a las doce horas.

Los aprovechamientos de referencia se enajenan solamente por el año actual de 1940.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán a disposición del público durante las horas de oficina de los días hábiles hasta el anterior a la celebración de la subasta.

La admisión de pliegos, hasta las diecinueve horas del día anterior a la subasta de referencia.

Para tomar parte en estas subastas, constituirán en el Ayuntamiento el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación de cada monte.

Son de cuenta del rematante todos los gastos que se deriven de la subasta, a excepción del 10 por 100 del aprovechamiento forestal en favor de la Hacienda pública.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, extendidas en papel reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, entregándose en la mesa constituida, y el sobre que contenga la proposición deberá contener en su portada: «Proposición para tomar parte en la subasta de resinación de pinos en el monte Comunero de..... núm. ... del Catálogo» y firmado por el proponente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal de la tarifa, clase, núm. expedida en el día de de 19, se compromete al aprovechamiento de resinación de pinos en el monte Comunero de núm. del Catálogo, de Cabrejas del Pinar y pueblos mancomunados durante el año 1940, por la cantidad de pesetas (en letra) obligándome al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas contenidas en el pliego y a las insertas en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. del día de de 1940.

(Fecha y firma del licitador.)

Cabrejas del Pinar 1.º de Febrero de 1940.—
El Alcalde, Miguel García.

30.—Derechos de inserción 32 pesetas.

MURIEL VIEJO

255

De acuerdo con el Ayuntamiento que presido

y las instrucciones vigentes de Montes, se anuncia la segunda subasta por no haber postor en la primera, que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 29 de Febrero actual a las once horas en subasta pública de 695 maderas de pino que se hallan depositadas en el municipal de esta villa, procedentes de pinos secos y desarraigados en el monte de esta villa número 82.

El volumen y demás condiciones para la subasta se hallan en el primer anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 15, de fecha 19 de Enero último.

Muriel Viejo 1.º de Febrero de 1940.—El Alcalde accidental, Lorenzo Andrés.

31.—Derechos de inserción 8 pesetas.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

SAN ANDRÉS DE SAN PEDRO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

BRIAS

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

FUENCALIENTE DE MEDINA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

Subalternos.—Un Alguacil.

OLVEGA

Administrativos.—Un Secretario y un Auxiliar y encargado del teléfono.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Vigilante y encargado del cementerio, un Vigilante y Alguacil voz pública, un Guarda de arboledas y un Guarda de montes.

VELILLA DE MEDINA

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Recaudador y un Alguacil.

LOSANA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

SORIA.—Imprenta provincial.